



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-06596911- -APN-CME#MP - CONC . 1586

VISTO el Expediente N° EX-2018-06596911- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en fecha el día 9 de febrero de 2018, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma INMUNOVA S.A por parte de la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L.

Que la operación se implementa mediante la compra de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO (190.128) acciones ordinarias emitidas por la firma INMUNOVA S.A. por parte de la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L., de las cuales DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (19.783) acciones son Clase A y CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (170.345) son acciones Clase B.

Que es importante destacar, en primer lugar, que la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L. ya formaba parte del elenco accionario de la firma INMUNOVA S.A., siendo el único tenedor de acciones Clase D, en su calidad de tal, la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L. ejercía una influencia significativa sobre la firma INMUNOVA S.A., ya que detentaba derechos de veto sobre cuestiones estratégicas para su administración y gestión; en segundo lugar, también resulta imprescindible señalar que la transacción notificada convierte a la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L. en el único titular de acciones Clase B de la firma INMUNOVA S.A..

Que la adquisición del control exclusivo sobre la firma INMUNOVA S.A. es producto de la capacidad que ahora ostenta la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L., en su doble condición de único tenedor de las acciones Clase B y Clase D, de nombrar a DOS (2) de los TRES (3) integrantes del directorio de la firma INMUNOVA S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 5 de febrero de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 30 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC. 1586” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, a) autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma INMUNOVA S.A. por parte de la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma INMUNOVA S.A. por parte de la firma KEVILMARE ESPAÑA S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 30 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC.1586” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-42591572-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.19 19:20:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.19 19:21:01 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1586 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-06596911—APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC.1586 - KEVILMARE ESPAÑA S.L. Y JORGE VILLALONGA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 9 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre INMUNOVA S.A. (en adelante, "INMUNOVA") por parte de KEVILMARE ESPAÑA S.L. (en adelante, "KEVE").
2. La operación se implementa mediante la compra de 190.128 acciones ordinarias emitidas por INMUNOVA por parte de KEVE, de las cuales 19.783 acciones son «Clase A» y 170.345 son acciones «Clase B».¹
3. Es importante destacar, en primer lugar, que KEVE ya formaba parte del elenco accionario de INMUNOVA, siendo el único tenedor de acciones «Clase D» —en su calidad de tal, KEVE ejercía una influencia significativa sobre INMUNOVA, ya que detentaba derechos de veto² sobre cuestiones estratégicas para su administración y gestión—; en segundo lugar, también resulta imprescindible señalar que la transacción notificada convierte a KEVE en el único titular de acciones «Clase B» de INMUNOVA.
4. La adquisición del control exclusivo sobre INMUNOVA es producto de la capacidad que ahora ostenta KEVE —en su doble condición de único tenedor de las acciones «Clase B» y «Clase D»— de nombrar a 2 de los 3 integrantes del directorio de INMUNOVA.³
5. INMUNOVA es una empresa biotecnológica argentina, dedicada a la investigación y desarrollo de vacunas, anticuerpos e inmunógenos destinados a la salud humana y animal. En colaboración con el CONICET, la firma ha desarrollado tecnologías en el campo de la biología humana y animal que están protegidas tanto en el país como a nivel internacional.
6. Ahora bien, las partes destacan que INMUNOVA todavía no ha comercializado productos al público, por cuanto los productos biotecnológicos en desarrollo se encuentran en fase de investigación; solo aquellos en

un estadio más avanzado han iniciado ensayos pre-clínicos —las partes citan a los antígenos destinados a síndrome urémico hemolítico y aftosa.

7. KEVE, por su parte, es uno de los vehículos *holding* que integran la estructura societaria del grupo empresarial hispano-argentino que opera bajo la denominación «Grupo INSUD».

8. «Grupo INSUD» es un grupo empresarial con presencia en un amplio abanico de actividades económicas —entre las que se encuentran incluidas el cuidado de la salud humana y animal, la forestación, el negocio agrícola-ganadero y la industria cultural (primordialmente el negocio editorial y la producción cinematográfica), entre otras. Se encuentra controlado por el Sr. HUGO SIGMAN y la Sra. SILVIA GOLD, articulándose alrededor de la sociedad austríaca KEVILMARE HOLDING GmbH —firma en la cual HUGO SIGMAN y SILVIA GOLD son los únicos accionistas, en partes equivalentes.

9. «Grupo INSUD» participa en el negocio farmacéutico a través de ROMIKIN S.A. —más conocida como «Chemo Argentina», una firma dedicada a la importación y comercialización de ingredientes farmacéuticos activos para la elaboración de productos de aplicación farmacéutica y veterinaria. También controla a MABXIENCE S.A. —dedicada a la investigación, desarrollo y comercialización de anticuerpos monoclonales biosimilares— y a MAPRIMED S.A. —también dedicada a la elaboración, fraccionamiento y comercialización de principios activos para la industria farmacéutica local e internacional.

10. Entre otras compañías que componen «Grupo INSUD» destacan CAPITAL INTELECTUAL S.A. —dedicada a la edición, impresión y comercialización de libros, revistas y publicaciones periódicas, y a la producción cinematográfica—; las firmas GARRUCHOS S.A., FORESTAL AGUARA CU A S.A., GARRUCHOS FORESTACIÓN S.A., GANADERA MATA GRANDE S.A., COMPAÑÍA ARGENTINA DE HACIENDA S.A. y ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A. —todas dedicadas a actividades forestales y ganaderas en la República Argentina—; AVENIDA CASARES S.R.L. —dedicada a la actividad inmobiliaria—; SOLANTU S.A. —focalizada en diseño y elaboración de artículos de marroquinería y objetos de decoración con maderas autóctonas bajo la marca Solantu®—; CÓNDOR EXPRESS S.A. —dedicada a la actividad aeronáutica—; FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA S.A. —dedicada a la construcción y explotación de instalaciones destinadas a la producción de energía y/o combustibles mediante el aprovechamiento de biomasa o fuentes renovables, siendo adjudicataria de dos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de biomasa forestal—; y CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A. —la cual se focaliza en generación de energía eléctrica a partir de biomasa forestal.

11. Las partes notificantes también han informado que el «Grupo INSUD» posee participaciones accionarias minoritarias en la firma de biotecnología agropecuaria BIOCERES S.A. —detenta aproximadamente el 7% del capital social, a través de KEVILMARE CORPORATIVO SL y GARRUCHOS S.A.—, en la farmacéutica LABORATORIOS ELEA PHOENIX S.A. —a través de KEVE, que es titular del 25% de las acciones— y el productor de vacunas y medicamentos veterinarios BIOGÉNESIS BAGO S.A. —participación que se canaliza también a través de KEVE, con una tenencia accionaria que asciende al 33,34% del capital social de la firma.

12. Sin perjuicio de lo informado por las partes, vale destacar que de fuentes de acceso público surge que la Sra. SILVIA GOLD figura en la plantilla de empleados de LABORATORIOS ELEA PHOENIX S.A.⁴

13. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 5 de febrero de 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al del cierre indicado.⁵

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

14. Tal como fuera reseñado en el apartado anterior, la operación consiste en la toma de control exclusivo por parte de KEVE sobre la firma INMUNOVA.

15. La Tabla 1 describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
ROMIKIN S.A. <i>(Grupo Adquirente)</i>	Importación y comercialización a laboratorios locales de materia prima o principios activos para la elaboración de productos terminados de aplicación farmacéutica y veterinaria.
MABXIENCE S.A. <i>(Grupo Adquirente)</i>	Dedicada a la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de anticuerpos monoclonales biosimilares para el tratamiento y la prevención de enfermedades en diferentes áreas terapéuticas.
MAPRIMED S.A. <i>(Grupo Adquirente)</i>	Dedicada a la elaboración, fraccionamiento y comercialización de principios activos y materias primas para la industria farmacéutica local e internacional.
CAPITAL INTELLECTUAL S.A. <i>(Grupo Adquirente)</i>	Dedicada a la edición, impresión y comercialización de libros, revistas y publicaciones periódicas, y a la producción y explotación de películas cinematográficas.
AVENIDA CASARES S.R.L. <i>(Grupo adquirente)</i>	Dedicada a la adquisición, locación y administración de inmuebles urbanos.
SOLANTU S.A. <i>(Grupo adquirente)</i>	Dedicada a la fabricación y comercialización de artículos de marroquinería en cuero de yacaré exclusivamente y objetos de decoración en maderas autóctonas recuperadas de bosques nativos.
CÓNDOR	Dedicada a la actividad aeronáutica, tenencia y gerenciamiento de aeronaves, transporte de pasajeros, equipajes,

EXPRESS S.A. (Grupo adquirente)	mercaderías y valores —para lo cual cuenta con las respectivas licencias aeronáuticas.
GARRUCHOS S.A. (Grupo adquirente)	Las actividades de Garruchos S.A. pueden dividirse en: (i) foresto-industriales, (ii) agrícolas y (iii) ganaderas.
FORESTAL AGUARACUA S.A. (Grupo adquirente)	Dedicada a la explotación forestal en el inmueble de su propiedad en la Provincia de Corrientes cuya superficie total es de aproximadamente 4.354 has.
GARRUCHOS FORESTACIÓN S.A. (Grupo adquirente)	Dedicada a la actividad forestal y ganadera.
Central térmica San alonso s.a. (Grupo Adquirente)	Generación y comercialización de energía eléctrica renovable a partir de biomasa forestal.
GANADERA MATA GRANDE S.A. (Grupo adquirente)	Dedicada a la cría de ganado bovino y ovino.
COMPAÑÍA ARGENTINA DE HACIENDA S.A. (Grupo adquirente)	Dedicada exclusivamente a la actividad de producción y cría de embriones y reproductores machos, hembras y ganado de descarte de Aberdeen Angus de <i>pedigree</i> y su comercialización, importación y exportación.
ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A. (Grupo adquirente)	Desarrollo de actividades de explotación agrícola ganadera.
FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA S.A. (Grupo adquirente)	Dedicada a la construcción y explotación de instalaciones destinadas a la producción de energía y/o combustibles mediante el aprovechamiento de biomasa o fuentes renovables.
INMUNOVA S.A. (Objeto)	Dedicada a la investigación, y al desarrollo de vacunas, anticuerpos e inmunógenos destinados a la salud humana y animal.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

16. La presente transacción genera únicamente un cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre INMUNOVA —de conjunto a exclusivo— a favor de uno de los accionistas pre-existentes. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

17. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.⁶

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.⁷

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6, inciso (c), de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

22. El día 9 de febrero de 2018, KEVE y el Sr. JORGE VILLALONGA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

23. El día 21 de febrero de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 26 de febrero de 2018.

24. Con fecha 21 de febrero de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que se expida con relación a la operación en análisis.

25. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que ni ANMAT ni SENASA han brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

26. Finalmente, luego de varias presentaciones efectuadas, con fecha 17 de julio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre INMUNOVA S.A. por parte de KEVILMARE ESPAÑA S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inc. (a), de la Ley N° 25.156.

29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ El tenedor de estos títulos, en forma previa a la operación, era el Sr. JORGE VILLALONGA.

² Las partes notificantes han indicado que KEVE, como único accionista «Clase D», poseía poder de veto sobre cuestiones relativas al presupuesto de INMUNOVA y a la elección de los cargos gerenciales de la firma.

³ De acuerdo a lo informado por las partes, el director restante es nombrado por los socios tenedores de acciones «Clase A». Sin embargo, luego de operada la transacción, KEVE puede orientar a su exclusivo arbitrio las decisiones del Directorio de INMUNOVA, independientemente del sentido del voto del director nombrado por los accionistas «Clase A».

⁴ Fuente: Base de datos NOSIS.

⁵ Ver «Anexos» de la presentación de fecha 9 de febrero de 2018 (N° de Orden 9, pág. 530).

⁶ Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Sección 8.1 | Confidencialidad» de la «Oferta N° CV Inmunova 01/2018» remitida el 5 de febrero de 2018 por KEVE al Sr. JORGE VILALLONGA, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

⁷ El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone en su Artículo 81 que: *“Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”*

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.28 10:48:44 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.28 14:55:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.30 17:35:10 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.30 17:35:12 -03'00'